



Interlocutorio	1092
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00159 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Construbienes J.G. S.A.S
Demandado (s)	Lucía Victoria Betancourt Maya
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Construbienes J.G. S.A.S contra Lucia Victoria Betancourt Maya, por las siguientes sumas de dinero:

-\$20.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.01 suscrito el 08 de Octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Octubre de 2019 y hasta su pago total.

-\$180.000.000 por capital contenido en el pagaré nro.02 suscrito el 08 de Octubre de 2018, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Octubre de 2019 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001-786050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica el demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Amado Cardona González, con T.P. 303.379 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00159

21-07-2022